

ACUERDO 064 DE 1993

(Julio 16)

Por el cual se fijan criterios para la asignación de recursos a los proyectos de investigación científica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UPTC

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos 1387 de 1981, 2201 de 1986 y la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que los profesores y Centros de Investigación de la Universidad han presentado proyectos de investigación para su financiación por parte del presupuesto general de la Universidad.

Que es una obligación de la Universidad propender por el desarrollo científico y técnico del país y la región.

Que para suministrar oportunamente los recursos se hace indispensable diseñar los criterios científicos y técnicos que midan la calidad, eficiencia, pertinencia, prioridad y proyección social de las propuestas investigativas.

ACUERDA:

000100. ARTICULO 1º.- Fíjense los siguientes criterios generales para aprobar proyectos de investigación:

1.- Cada proyecto debe estar adscrito a una línea de investigación de carácter interdisciplinario, articulado a las necesidades regionales o nacionales en concordancia con las políticas investigativas de la Universidad.

2.- Las propuestas de investigación deben, en lo posible, proyectar las siguientes acciones: extensión a la comunidad, publicaciones especializadas, formación avanzada y educación continuada específicas y asistencia a seminarios, pasantías y cursos cortos si fuese necesario.

3.- La propuesta debe ser presentada preferiblemente con cofinanciación por una entidad de carácter público o privado, preferencialmente.

4.- El proyecto debe propender por solucionar problemas concretos de la comunidad ya sea a nivel social, económico, cultural, político, filosófico y tecnológico.

5.- El presupuesto aprobado para cada estudio debe fortalecerla infraestructura investigativa de la Universidad en aspectos tales como: compra de equipos, bibliografía, infraestructura, vinculación a bases de datos, etc.

6.- Cada proyecto deber ser evaluado, en su pertinencia, calidad, eficiencia e interés científico, por el respectivo Centro de Investigación y el Comité Central de Investigaciones. Sin esta evaluación previa el proyecto no podrá ser recibido en otra instancia.

000101. PARAGRAFO 1º.- Los proyectos de investigación deben tener las siguientes metas a mediano y largo plazo: que sean autosostenidos, desencadenantes y modelos a seguir. Autosostenidos en la medida en que una vez implementados perduren en el tiempo por sí solos.

Desencadenantes, al ser generadores de potencialidades que tiendan a darle valor agregado a la propuesta inicial, y modelos que se puedan adaptar a otras entidades con similares características.

000102. PARAGRAFO 2º.- El Comité Central de Investigaciones podrá, eventualmente, elegir evaluadores externos si no le satisface la evaluación de los respectivos Centros de Investigación.

000103. ARTICULO 2º.- Fíjense los siguientes criterios específicos para aprobar los proyectos de investigación:

1.- Cada proyecto deberá presentarse con los requerimientos de la metodología de la investigación científica y deberá identificar los programas, subprogramas de la línea de investigación a la que corresponda, en concordancia con el plan general de investigaciones de la Universidad.

2.- Cada proyecto debe tener alta calidad, eficiencia y pertinencia: la calidad pretende garantizar que no haya aspectos mal formulados y mediocres en la propuesta; la pertinencia asegura la relevancia de las actividades que se propone realizar la línea y proyecto de investigación y exige ejercicios serios de planificación estratégica; y la eficiencia garantiza que los objetivos del proyecto se cumplan de la mejor manera y sin dilapidar ningún recurso.

3.- Los proyectos pasarán al Centro de Investigaciones de cada Facultad para su primera evaluación. El Director del Centro nombrará una comisión para evaluar los proyectos; realizará un banco de los

mismos y remitirá al Comité Central de Investigaciones para su aprobación.

4.- El Comité Central de Investigaciones podrá hacer una segunda evaluación si lo considera necesario, con la colaboración de una segunda comisión que se conformará por un delegado de cada centro de investigación.

5.- El Comité Central de Investigaciones aprobará el proyecto en su pertinencia científica y presentará el mismo a la Oficina de Planeación de la UPTC para su aprobación e implementación definitiva.

000104. ARTICULO 3º.- Fíjense los siguientes criterios para la asignación presupuestal:

1.-Apoyo a la Infraestructura física de los Centros
..... 6%

2.-Apoyo a la Infraestructura investigativa de los Centros
(publicaciones de revistas especializadas de carácter científico y publicaciones por Líneas de investigación derivadas de los proyectos o propuestas y adquisición del material bibliográfico asociado a los mismos).....9%

3.- Apoyo al proyecto de investigación.....70%

4.- Participación en seminarios, eventos de carácter investigativo y capacitación derivados de las propuestas específicas.....10%

5.-Afiliación a Centros o Institutos de carácter científico del orden nacional o internacional y a bases de datos nacionales e internacionales5%

000105. ARTICULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa fé de Bogotá, a los 16 días de julio de 1993.

ALFONSO PUENTES QUINTERO, Presidente.

EDGAR IGNACIO SAINEA ESCOBAR, Secretario.
